



H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
 SECRETARÍA GENERAL  
**RECIBIDO**  
 12 MAR. 2026

RECIBE Luz La Cruz  
 FIRMA [Signature] HORA 11:50  
 PRESENTA D. Irma Reza AS 7

Asunto: Se presenta Iniciativa

HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE

DIP. IRMA REZA DE LA CRUZ y DIP. FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA en nuestro carácter como integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA de la Sexagésima Sexta Legislatura; con fundamento en los artículos 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como 153, de su propio Reglamento; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforma la fracción XXIV y se Adiciona la fracción XXV del artículo 3º; y se Reforma la fracción XIII y se Adiciona la fracción XIV al artículo 8º ambas a la Ley de Acceso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes", en materia de Violencia Institucional, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia institucional constituye una problemática persistente e invisibiliza, al manifestarse a través de actos u omisiones de las autoridades que obstaculizan, dilatan o niegan el acceso efectivo a la justicia, a servicios de salud, protección y a otros derechos fundamentales. Esta violencia no solo reproduce desigualdades estructurales, sino que genera revictimización, desconfianza en las instituciones y perpetúa la impunidad.

El combate a la violencia no puede limitarse únicamente al ámbito privado o comunitario; también debe reconocer y atender las formas de violencia que, lamentablemente, pueden generarse desde las propias instituciones públicas. La llamada violencia institucional ocurre cuando las autoridades, por acción u omisión, obstaculizan, retrasan o niegan el ejercicio pleno de los derechos de las personas, especialmente de quienes se encuentran en condiciones de mayor vulnerabilidad.

Las formas de violencia como la de género, la violencia institucional suele normalizarse en las rutinas burocráticas y culturales del Estado, quedando fuera del escrutinio público. Sin embargo, sus efectos son profundos, puesto que reproduce las desigualdades estructurales de género, además provoca la revictimización, es decir, un nuevo daño a la víctima por parte de las instancias que deberían

protegerlas y también debilita la confianza de las mujeres en las instituciones y el Estado.

Diversos estudios han mencionado que la revictimización dentro del proceso judicial es un fenómeno estructural, normalizado e invisibilizado, cuyo combate exige reformas normativas, institucionales y culturales para garantizar una justicia con perspectiva de género y centrada en las víctimas. Por tanto, abordar la violencia institucional no es un asunto menor ni meramente teórico: es una condición indispensable para que el Estado cumpla su deber de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en todos los ámbitos, tal como lo establecen nuestras leyes y compromisos internacionales.

En México, el marco legal para prevenir y atender la violencia contra las mujeres ha avanzado notablemente en los últimos años. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las leyes locales, la cual reconocen distintas modalidades de violencia, incluida la institucional, donde se definía como:

*“Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.”*

En la realidad esta definición ha resultado muy genérica e insuficiente para abarcar las prácticas nocivas que las mujeres enfrentan en su interacción con las autoridades. Se siguen mostrando casos en que las instancias creadas para proteger a las mujeres que en muchas ocasiones incurren en omisiones, tratos discriminatorios y actos de revictimización de las mujeres.

Este tipo de violencia se agrava cuando denuncian que autoridades encargadas de procurar justicia reproducen la revictimización, la omisión e incluso la descalificación o persecución de víctimas, minimizando al mismo tiempo la responsabilidad de agresores. La falta de respuesta efectiva del Estado ha derivado en desconfianza generalizada hacia las autoridades. En muchas ocasiones, el miedo a ser maltratadas o ignoradas por las autoridades disuade a las mujeres de denunciar la violencia que sufren, perpetuando así un círculo de silencio e impunidad.

Por ejemplo, obligar a las víctimas a relatar reiteradamente hechos traumáticos sin necesidad, no brindarles atención especializada o abordarlas con prejuicios y estereotipos de género, todo lo cual agrava su situación de vulnerabilidad.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, obliga a los Estados a adoptar todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres, incluida la violencia de género. Se ha precisado que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación y que los Estados deben combatirla con debida diligencia, lo que implica contar con leyes adecuadas, instituciones eficaces y una actuación responsable y coordinada de todas las autoridades.

El Estado tiene un deber reforzado de actuar de manera pronta, imparcial y efectiva. La falta de respuesta o la actuación deficiente de las instituciones equivale a tolerar la violencia y puede generar responsabilidad internacional por incumplir la obligación de garantizar a las mujeres el acceso efectivo a la justicia y la protección de sus derechos.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, y obliga a los Estados prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia sin dilación. Esta normativa exige que las autoridades se abstengan de ejercer violencia, actúen con debida diligencia para investigar y sancionar los hechos, y garanticen a las víctimas recursos judiciales efectivos. Asimismo, establece la obligación de revisar y adecuar las leyes, prácticas y políticas públicas para eliminar aquellas que perpetúen la violencia contra las mujeres.

El objetivo de la iniciativa es armonizar este precepto con la Ley General, aunque también se busca fortalecer el contenido normativo de la figura de violencia institucional, dotándola de mayor claridad, precisión y operatividad.

Esto generaría una mejor identificación de los casos en que las autoridades incurran a esta falta, facilitaría la exigencia de rendición de cuentas y la imposición de sanciones y que sentará las bases para el diseño de políticas y protocolos de actuación que prevengan la revictimización de las mujeres.

Esta iniciativa representa un paso importante para fortalecer el Estado de derecho y la confianza de la ciudadanía en sus instituciones. No se trata de señalar o debilitar a las instituciones públicas, sino de fortalecerlas mediante mecanismos claros de prevención, atención y sanción de conductas que vulneren derechos.

En muchas ocasiones, la violencia institucional se manifiesta en prácticas como la negligencia administrativa, la revictimización de las personas que buscan justicia, la discriminación en la atención pública o los obstáculos burocráticos que impiden el acceso oportuno a servicios esenciales. Estas situaciones afectan con mayor

intensidad a mujeres, jóvenes, personas indígenas y grupos históricamente marginados.

Por ello, esta propuesta legislativa busca establecer definiciones claras, responsabilidades institucionales y mecanismos de denuncia y seguimiento, con el objetivo de garantizar que ninguna persona vea vulnerados sus derechos por parte de quienes tienen la obligación de protegerlos.

Impulsar esta iniciativa también significa avanzar hacia una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la transparencia y la rendición de cuentas. Las instituciones públicas deben ser espacios de protección, acompañamiento y solución de problemas para la ciudadanía, nunca espacios donde se reproduzcan violencias.

Reconocer la violencia institucional es el primer paso para erradicarla. Legislar en esta materia no sólo fortalece nuestro marco jurídico, sino que también envía un mensaje claro: en una sociedad democrática, el poder público debe ejercerse siempre con responsabilidad, sensibilidad y pleno respeto a la dignidad humana.

Por técnica Legislativa se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente y el texto propuesto en el Proyecto de Decreto de la siguiente manera:

<p><b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b></p> <p><b>PROPUESTA</b></p>
<p>Artículo 3°.- La violencia contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:</p> <p>I a la XXIII</p> <p>XXIV.- <del>Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.</del></p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 3°.- La violencia contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:</p> <p>I a la XXIII</p> <p>XXIV.- La Violencia Institucional; y</p> <p>XXV.- Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.</p>

<p>Artículo 8°.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>I a la XII. ...</p> <p><del>XIII. Cualesquiera otras formas análogas que, por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</del></p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 8°.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:</p> <p>I a la XII. ...</p> <p>XIII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>XIV. Cualesquiera otras formas análogas que, por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.</p>
---	---

Por lo anterior expuesto y fundamentado pongo a consideración el siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO** - Se Reforma la fracción XXIV y Se Adiciona la fracción XXV ambas del artículo 3°; Y Se Reforma la fracción XIII y se Adiciona la fracción XIV ambas del artículo 8° ambas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3°. - La violencia contra las mujeres, de manera enunciativa, no limitativa, comprende las siguientes formas:

I a la XXIII

**XXIV.- La Violencia Institucional; y**

**XXV.- Todas aquellas que de alguna forma denigren la dignidad de la mujer.**

Artículo 8°. - Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:

I a la XII. ...

**XIII. Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de las políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.**

**XIV. Cualesquiera otras formas análogas que, por acción u omisión, lesionen o sean susceptibles de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.**

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

H. Congreso del Estado de Aguascalientes  
Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de marzo de 2026

IR

DIPUTADA IRMA REZA DE LA CRUZ



DIPUTADO FERNANDO ALFÉREZ BARBOSA



Diputada Alejandra Peña Corvel